

5. Palma de Mallorca.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Palma de Mallorca, consistente en la calificación como zona verde de terrenos sitos en la prolongación de la calle Instituto Balear y Canódromo de la zona 21, Servicios, de dicho plan remitido por el Ayuntamiento de la mencionada capital. Fue aprobado.

6. Palma de Mallorca.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana de los terrenos denominados Son Na Pau, en el término municipal de Palma de Mallorca, elevada a este Departamento por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1975. Se acordó:

Primero.—Declarar cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1975 de introducir en el plan parcial precitado determinadas rectificaciones.

Segundo.—Tener por aprobado el plan con la modificación propuesta del trazado de la vía que une la carretera de Esporlas con la transversal que va desde la carretera de Valldemosa a la de Esporlas, con la condición de que los islotes de la intersección de dicha vía con la carretera de Palma a Esporlas se desplacen hacia el interior de la superficie ordenada, para que esta carretera conserve su anchura de 25 metros.

7. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián para construir en la zona 50, rural controlada, un Centro de Enseñanza General Básica, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por la Cooperativa de Enseñanza «Landaberri». Fue aprobado.

8. Zaragoza.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 51 de Zaragoza, remitida por el Ayuntamiento de la referida capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de abril de 1975. Se acordó aprobar el plan parcial precitado, con exclusión del sector delimitado por la oficina de Planeamiento del Ayuntamiento de Zaragoza, y que deberá ser objeto de un plan especial en el que se incluya un estudio y normativa detallada de las condiciones que han de reunir las fachadas norte del Ebro, así como la traza en planta y estudio de perfiles de la vía de ribera a lo largo de los polígonos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del plan general.

9. Zaragoza.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de terrenos sitos en Acampo del Santísimo, del término municipal de Zaragoza, presentada por la Agrupación-Peña «El Zorongo», en cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975, por la que, estimándose en parte el recurso de reposición formulado por don Adolfo Aured Vázquez, como Presidente de la Peña «El Zorongo», contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1973, denegatoria del plan parcial de referencia, se aprobó el mismo condicionalmente a reserva de subsanación de deficiencias;

Considerando que las rectificaciones introducidas en las determinaciones del plan parcial se ajustan a lo establecido en la resolución de 22 de febrero de 1975, si bien, por error existen ciertas discordancias de la Memoria y Ordenanzas con los planos de ordenación, en concreto en la Memoria del plan, en el capítulo XI, resumen de características de la ordenación, en el apartado 11.1, c), en terreno rústico forestal aparece la posibilidad de usos e instalaciones deportivas, turísticas y sociales, cuando en los planos se han suprimido estos usos, conforme se indicaba en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975; por otra parte, esta misma discordancia se observa en la Memoria y en el mismo capítulo, apartado 11.3, resumen de volúmenes asignados, hace referencia a tres zonas deportivas, mientras que en los planos figura exclusivamente una; igualmente ocurre con un «motel» cuando el mismo ha quedado suprimido en los planos conforme a la Orden ministerial anteriormente citada, por estar situado en la zona rústico forestal; por último en las Ordenanzas del plan, en su artículo 30, se vuelve a asignar un volumen al citado «motel». Por todo ello se deberán rectificar la Memoria y Ordenanzas en los puntos anteriormente citados, conforme a los planos del plan, por los que se da cumplimiento a la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975.

Esta Dirección General tiene el honor de proponer a V. E. que declare cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975 y, en su consecuencia, aprobar el plan parcial de ordenación urbana de terrenos sitos, en Acampo del Santísimo, del término municipal de Zaragoza, si bien la Entidad promotora deberá rectificar los errores señalados, para cuya finalidad se le otorga un plazo de un mes para que presente por conducto municipal tres ejemplares del plan parcial debidamente rectificadas, a este Departamento, para su debida constancia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 4, 5 y 7 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones 2, 3 y 8 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra las resoluciones números 6 y 9 no cabe recurso alguno, por ser confirmación de las de 4 de diciembre de 1975 y 22 de febrero de 1975, respectivamente, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1976 y 8 de abril de 1975.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12863

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de don Antonio Querejeta Arocena.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Querejeta Arocena, de la vivienda sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Querejeta Arocena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 31 de enero de 1970, bajo el número 281 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.655, libro 243, folio 175, finca número 14.763, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Antonio Querejeta Arocena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976, P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12864

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reina Fabiola, número 6, de Irún (Guipúzcoa), de don Gerardo Sanz Najera.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gerardo Sanz Najera, de la vivienda señalada en el plan con el número 3 de la manzana 14, hoy número 6 de la calle Reina Fabiola, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Sanz Nájera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, como sustituto de su compañero don Sebastián Rivera Serrano, con fecha 26 de abril de 1966, bajo el número 753 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca precitada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 198, finca número 3.845, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada en el plano con el número 3 de la manzana 14, hoy número 6 de la calle Reina Fabiola, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Gerardo Sanz Nájera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976, P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12865 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia, de don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, como herederos de don Urbano León Cabero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, como herederos de don Urbano León Cabero, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia;

Resultando que el señor León Cabero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 946 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, en el tomo 1762, libro 295 de la sección 2.ª de Afueras, folio 202, finca número 33.031, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento de don Urbano León Cabero, la vivienda descrita anteriormente fue adjudicada a don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ulpiano Martínez Moreno, con fecha 30 de enero de 1975, bajo el número 181 de su protocolo, causando la 2.ª inscripción;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12866 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona), de don Joaquín Sardá Mestres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-32-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Joaquín Sardá Mestres, de la vivienda sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 363 del archivo, libro 24 de Mollet, folio 124, finca número 2.054, inscripción segunda, según escritura de préstamo hipotecario otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del señor Sardá Mestres, ante el Notario de Barcelona, don Luis Figa Faura, con fecha 2 de septiembre de 1959, bajo el número 2.724 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1957 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 1 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitada por su propietario don Joaquín Sardá Mestres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12867 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en Ribera de Manzanares, número 133, de Madrid, de don Julio Moya Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Moya Moreno, de la vivienda tipo J., número 100 del plano general, hoy número 133 de la Ribera de Manzanares, de esta capital;